

PROTOCOLO ORDINARIO

ESC. 17,176

PRIMER TESTIMONIO

**CONTRATO DE SOCIEDAD EN FAVOR DE VACCINTECH
INTERNATIONAL S. DE R.L. DE C.V.**



Lic. Alejandro Caballero Gastelum



Notaría 150 del Estado de México

INSTRUMENTO NÚMERO -----

DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS -----

--- VOLUMEN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES -----

--- A los DIECIOCHO días del mes de MARZO de dos mil VEINTIUNO. -----

--- ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público Ciento cincuenta del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Metepec, hago constar: -----

--- El CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan los señores GLYMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor ERNESTO VALDÉS CORDERO y OLGA SCHATZ SKVIRSKY, en términos del siguiente antecedente, declaración y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTE -----

--- Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", la autorización otorgada por la Secretaría de Economía que en lo conducente dice: -----

--- "gob.mx -----

--- SECRETARIA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

----- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN -----

----- SOCIAL -----

----- Clave Única del Documento (CUD) -----

----- A202012080621424506 -----

--- En atención a la reserva realizada por ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VACCINTECH INTERNATIONAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. -

--- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. ---

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda sujetar. -----

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o

Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

--- AVISO DE USO NECESARIO -----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. -----

--- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -----

--- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. --

--- AVISO DE LIBERACIÓN -----

--- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. -----

--- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. -----

--- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones a Razones Sociales. -----

--- RESPONSABILIDADES -----



Lic. Alejandro Caballero Gastélum



Notaría 150 del Estado de México

conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

--- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial..."

DECLARACIÓN -----

--- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que tuve a la vista las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los comparecientes, mismas que agrego formando un solo legajo al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B", y que son: de OLGA SCHATZ SKVIRSKY es SASO420627E84 (S, A, S, O, cuatro, dos, cero, seis, dos, siete, E, ocho, cuatro) y de GLYMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE es GLY2012043W4 (G, L, Y, dos, cero, uno, dos, cero, cuatro, tres, W, cuatro), de conformidad con las cédulas de identificación fiscal que tuve a la vista y que agrego formando un solo legajo al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B". -----

--- Esto expuesto los comparecientes otorgan: -----

ESTATUTOS SOCIALES -----

CAPITULO I -----

ORGANIZACIÓN -----

--- PRIMERA. La Sociedad es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, que se regirá por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPITULO II -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO -----

--- SEGUNDA. La Sociedad se denomina "VACCINTECH INTERNATIONAL", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de

Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviación "S. de R.L. de C.V." -----

--- TERCERA. El domicilio de la Sociedad es en la CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo, el Gerente Único o Consejo de Gerentes podrá establecer agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

--- CUARTA. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

--- QUINTA. La Sociedad tendrá por objeto: -----

--- 1. Diseñar aplicaciones tecnologías de sistemas de inmunología biometrizada que permita la identificación automática de las personas, a través de una cartilla de vacunación digital, a través de almacenamiento de datos biomédicos previo los permisos y autorización por parte de las autoridades competentes, en su caso, tales como pruebas, dosis de vacunas administradas, reconocimiento facial y tipo de sangre, entre otros, de una forma segura y que se podrán compartir con los filtros de autoridades sanitarias a través de uso de códigos QR diseñados especialmente para encriptar la información sin riesgos o por reconocimiento facial, así como. -----

--- 2. Diseñar, desarrollar, comprar, vender y comercializar "software" y "hardware", de registros que se requieran o sean necesarios previo los permisos y autorizaciones por parte de las autoridades competentes, en su caso, para inscribir a las personas que en su momento tengan acceso a la cartilla de vacunación electrónica o biométrica, para toda clase de vacunas, medicinas, tratamiento, así como prestar servicios de creación, edición y servicios para internet. -----

--- 3. Recopilar datos e imágenes, previo los permisos y autorizaciones por parte de las autoridades competentes, en su caso, para ser alojados en la plataforma de almacenamiento de datos a través de internet, para ser distribuirlos a través de servidores que encriptan la información hasta ser requerida por el usuario. -----

--- 4. Comprar, enajenar, distribuir, suministrar, importar, exportar, comercializar, almacenar, manufacturar, producir, elaborar, administrar, intercambiar y en general disponer de cualquier tipo de bienes y, en especial, productos médicos y farmacéuticos, dentro de México o en el extranjero, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

--- 5. Desarrollar, diseñar, adaptar, modificar, instalar, actualizar, configurar, personalizar, dar mantenimiento, brindar asistencia, soporte técnico e implementación de soluciones a aplicación y programas de cómputo, para personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras. -----

--- 6. Prestar y percibir toda clase de servicios administrativos, corporativos, de entrenamiento, de capacitación, de operación, de organización, de supervisión, planeación, diseño y demás relacionados, así como la explotación, manejo, operación y administración, por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

--- 7. Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones de toda clase de sociedades, asociaciones y negocios, ya sea en el momento



Lic. Alejandro Caballero Gastelum



Notaría 150 del Estado de México

17176

- constitución o en cualquier momento ulterior. -----
8. Cobrar comisiones, intereses, dividendos, participaciones, rentas por arrendamiento, honorarios, compensaciones, regalías y cualquier otro pago similar. -----
- 9. Asesorar, tramitar, gestionar y negociar por cuenta propia, así como de clientes y proveedores, financiamientos y recursos financieros ante toda clase de instituciones, entidades financieras y cualquier fuente de financiamiento. -----
- 10. Adquirir en propiedad o en arrendamiento y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; -----
- 11. Actuar como agente de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, ya sea como representante, intermediario, agente de comisión o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de actividades relacionadas con su objeto social; -----
- 12. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito; -----
- 13. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer, en la medida permitida por la ley, de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas y nombres comerciales, así como de otros derechos de propiedad industrial, propios o ajenos; -----
- 14. La compra, venta, transformación, importación, exportación, distribución, instalación y comercialización en general, de toda clase de bienes susceptibles de comercio; -----
- 15. La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, posesión, adquisición y disposición por cualquier título, uso y operación bajo cualquier título o derecho de talleres, almacenes, oficinas y cualquier otro tipo de instalación o establecimiento necesario o conveniente para llevar a cabo los objetos de la sociedad incluyendo, pero no limitando, a la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles; -----
- 16. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias y documentos similares con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridas por Ley. -----
- 17. Celebrar contratos de crédito, con o sin garantías, así como el otorgamiento de avales y de garantías reales o personales, por créditos propios o de terceros. -----
- 18 La participación en toda clase de concursos o licitaciones, ya sean públicos o privados. -----
- 19. Comercializar, comprar, vender, distribuir, consignar, manufacturar, industrializar, consignar, maquilar, importar y exportar todo tipo de materiales para la construcción, maquinaria y todos los productos y/o servicios permitidos por la Ley y toda clase de productos relacionados con dichas industrias, ya sea por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y en el extranjero. -----

--- 20. Celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles relacionados con su objeto social, así como actuar en calidad de representante, comisionista o intermediario de personas físicas o morales, incluyendo sin limitar, la celebración de todo acto de comercio tales como ser intermediario, recibir a título oneroso o gratuito bienes de terceros, ya sea para su consignación o administración, comprar y vender toda clase de artículos y bienes que se encuentren dentro del comercio para su aprovechamiento y colocación en mercados al menudeo y al mayoreo.

--- 21. En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos de la naturaleza que sea, con personas físicas o morales y unidades económicas, públicas o privadas, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos Mexicanos, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto incluyendo la compraventa, importación, arrendamiento, adquisición, compraventa y arrendamiento de inmuebles, en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social.

----- CAPITULO III -----

----- CAPITAL Y PARTES SOCIALES -----

--- SEXTA. El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$3,000.00 (Tres mil pesos, Moneda Nacional). El capital variable de la Sociedad será ilimitado.

--- El capital social estará representado por partes sociales indivisibles, cuyo número será igual al número de socios que tenga la Sociedad. El valor de cada una de las partes sociales será equivalente al valor de la participación del socio correspondiente, pero en todo caso deberán representar por lo menos \$1.00 (Un Peso 00/100), o un múltiplo de dicha cantidad.

--- No obstante, lo anterior y sujeto a las restricciones señaladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos, las partes sociales podrán dividirse y cederse parcialmente en caso de transmisión o prenda.

--- En caso de que alguno de los socios constituya prenda sobre su parte social en la Sociedad, ya sea total o parcialmente, la Sociedad expedirá uno o más certificados no negociables y nominativos, a fin de que el socio respectivo los entregue al acreedor prendario para perfeccionar la prenda. En caso de que la prenda se constituya únicamente sobre una porción de la parte social, dichos certificados representarán exclusivamente la porción de la parte social sobre la cual se constituya la prenda. Los certificados que se expidan de conformidad con lo anterior, deberán expresar (i) el nombre, nacionalidad y domicilio del socio; (ii) la denominación, domicilio y duración de la sociedad; (iii) la fecha de la constitución y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad; (iv) el importe total del capital social de la Sociedad; (v) los principales derechos concedidos y las obligaciones impuestas al socio titular de la parte social, y (vi) el valor de la parte social que ampare dicho documento. Los documentos



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México



Los mencionados deberán ser firmados por el Secretario de la Sociedad. Cualquier prenda sobre las partes sociales de la Sociedad deberá ser inscrita en el registro de socios a que se refiere la Cláusula Décima de estos estatutos. -----

--- Las partes sociales otorgarán a los socios los mismos derechos y obligaciones en proporción a su valor y cada socio tendrá derecho a emitir un voto en las asambleas de socios por cada \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) que represente su parte social, con excepción de las partes sociales con derechos especiales y/o limitados que se emitan por resolución de la Asamblea de Socios. -----

--- SÉPTIMA. Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones: -----

--- a) Los aumentos y reducciones de la parte fija o variable del capital social de la Sociedad deberán efectuarse mediante resolución de los socios. -----

--- b) Solamente las partes sociales íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. -----

--- c) Salvo un acuerdo en contrario entre los socios, la amortización y retiro de cualquier parte social deberá efectuarse mediante resolución de los socios y se hará entre los socios en proporción al valor de la parte social de la que cada uno de ellos sea titular. -----

--- OCTAVA. En caso de que los socios lo acuerden, deberán hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues los socios fundadores expresamente reconocen la necesidad de realizar dichas aportaciones para cumplir con el objeto social. -----

--- En el supuesto de que alguno de los socios no realice sus aportaciones dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea, el aumento de que se trate podrá ser suscrito por otro socio. -----

--- NOVENA. En términos del artículo 72 (setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social de la Sociedad aprobados por la Asamblea de Socios, a menos que la Asamblea de Socios determine lo contrario. -----

--- El Secretario de la Sociedad deberá notificar inmediatamente la resolución conforme a la cual se haya aprobado aumentar el capital a cada persona que la Sociedad tenga registrada como socio, mediante aviso enviado por servicio de mensajería de entrega inmediata a la última dirección que cada socio haya registrado por escrito con el Secretario de la Sociedad, excepto en caso de que el socio de que se trate haya estado presente en la Asamblea de Socios en la cual se haya aprobado el aumento de capital, o en caso de que dicho socio haya renunciado expresamente a su derecho de preferencia. El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la asamblea que haya aprobado el aumento, o a la fecha en que cada socio

17175

ausente en dicha asamblea haya sido notificado por escrito del aumento de capital. -----

--- La Asamblea de Socios que resuelva aumentar el capital social de la Sociedad también determinará la forma en que se llevará a cabo la suscripción y pago del aumento de capital correspondiente y, en su caso, la manera en que deberán ejercerse los derechos de preferencia de los socios para suscribir el aumento. -----

----- CAPITULO IV -----

---- REGISTRO DE SOCIOS Y TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES -----

--- DÉCIMA. La Sociedad llevará un registro de socios en que se harán constar el nombre, domicilio y nacionalidad de cada uno de los socios, en donde se indique el monto de sus aportaciones y cada una de las transmisiones de las partes sociales. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos que los socios, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de partes sociales será efectiva respecto de la Sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el registro de socios. La transmisión de partes sociales se regirá por lo establecido en la Cláusula Décima Primera de estos estatutos. -----

--- Para la admisión de nuevos socios será necesaria la aprobación de los socios que representen la mayoría del capital social de la Sociedad. ---

--- DECIMA PRIMERA. Las partes sociales que representen el capital de la Sociedad, sólo podrán transferirse válidamente previa autorización de los socios, la cual deberá otorgarse por escrito. Cualquier transacción que llegare a realizarse sin cumplir con este requisito será nula y no se inscribirá en el libro de registro de socios de la Sociedad. -----

----- CAPITULO V -----

----- SOCIOS EXTRANJEROS -----

--- DECIMA SEGUNDA. En los términos del artículo 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, los otorgantes se obligan formalmente a que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- CAPITULO VI -----

----- ASAMBLEA DE SOCIOS -----

--- DECIMA TERCERA. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la



Lic. Alejandro Caballero Gastelum



Notaría 150 del Estado de México

y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún
ante los ausentes o disidentes, quienes deberán, en todo caso, disfrutar
de los derechos que les confiere el artículo 86 (ochenta y seis) y otros
correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- DECIMA CUARTA. Los asuntos que a continuación se mencionan serán
facultad exclusiva de la Asamblea de Socios: -----

--- a) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros anuales de
la Sociedad, y tomar las medidas que juzgue oportunas, en relación con
los mismos; -----

--- b) Resolver sobre el reparto de utilidades; -----

--- c) Designar, en su caso, al vigilante de la Sociedad y al Gerente
Único o a los miembros del Consejo de Gerentes, y revocar sus
nombramientos; -----

--- d) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; -----

--- Exigir, en su caso, las aportaciones supplementarias y las
prestaciones necesarias; -----

--- Interponer acciones legales en contra de los socios o los órganos
sociales, para exigirles el pago de daños y perjuicios; -----

--- Modificar el contrato social; -----

--- Aprobar la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios; -----

--- Adoptar resoluciones con respecto a aumentos o reducciones del
capital social; -----

--- Decidir sobre la disolución de la Sociedad, y -----

--- Cualquier otro asunto que, de conformidad con la Ley General de
Sociedades Mercantiles o a estos estatutos, esté reservado para la
Asamblea de Socios. -----

--- DECIMA QUINTA. Las asambleas de socios y, en general, la adopción de
resoluciones por parte de los socios, deberán sujetarse a las siguientes
disposiciones: -----

--- a) Salvo disposición en contrario establecida en estos estatutos, las
asambleas de socios podrán celebrarse a petición de: (i) el vigilante, en
su caso, (ii) cualquier socio o socios que sean propietarios de partes
sociales cuyo valor represente por lo menos el 33% (treinta y tres por
ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, o (iii) el Gerente
Único o cualquier miembro del Consejo de Gerentes. -----

--- b) Las asambleas de socios deberán celebrarse cuando menos una vez al
año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio
social. -----

--- c) Todas las asambleas de socios se celebrarán en el domicilio de la
Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- d) Las convocatorias contendrán, por lo menos, la fecha, hora y lugar
de la asamblea, así como el orden del día para la misma y deberán estar
firmadas por el Secretario o por el vigilante, en su caso, o en su
ausencia, por el juez competente, de conformidad con las disposiciones de
la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- e) Excepto en los casos aquí establecidos, las asambleas de socios

15176

serán convocadas mediante aviso por escrito, el cual deberá ser enviado a cada persona que la Sociedad reconozca como socio en la fecha en que se emita la convocatoria, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea, por servicio de mensajería de entrega inmediata con acuse de recibo, enviado a la última dirección que dicho socio haya registrado por escrito con el Secretario de la Sociedad. Lo anterior en el entendido, sin embargo, de que los socios que residan en el extranjero podrán registrar una segunda dirección dentro de los Estados Unidos Mexicanos, a donde será enviada una copia adicional de la convocatoria. -----

--- f) Cualquier Asamblea de Socios podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón, podrá reunirse sin previa convocatoria, si los socios que representan la totalidad de las partes sociales con derecho a voto se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. -----

--- g) Todo socio podrá ser representado en cualquier Asamblea de Socios por cualquier persona que designe por escrito como su apoderado, con excepción del Gerente Único, los miembros del Consejo de Gerentes o vigilantes, en su caso. -----

--- h) Salvo en el caso de orden judicial en contrario, para que concurran a cualquier Asamblea de Socios la Sociedad únicamente reconocerá como socios a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de socios, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la asamblea. -----

--- i) Las asambleas de socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes, asistido del Secretario de la Sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. -----

--- j) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, las partes sociales que representen, y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. -----

--- k) Para considerar legalmente instalada cualquier Asamblea de Socios, celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los propietarios de partes sociales que representen por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

--- l) Cada socio tendrá derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea de Socios, por cada \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) que represente su parte social en el total del capital de la Sociedad, con excepción de las partes sociales con derechos especiales y/o limitados que se emitan por resolución de los socios. -----

--- m) Una vez comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que la presida la declarará legalmente instalada y someterá a su



Lic. Alejandro Caballero Gastélum



Notaría 150 del Estado de México

17176

(n) Todas las votaciones serán económicas, a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de los votos acuerden que el voto sea secreto y por escrito.

--- o) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea de Socios, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las partes sociales que representen por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

--- p) El Secretario levantará un acta de cada Asamblea de Socios, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y el Secretario de la asamblea. -----

--- Asimismo, el Secretario de la asamblea deberá preparar un expediente que contendrá, por lo menos: -----

--- i) Una copia de la convocatoria enviada a cada socio; -----

--- ii) Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas certificadas por el escrutador o escrutadores; -----

--- iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea, y -----

--- iv) Una copia del acta de la asamblea. -----

--- q) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de

actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso p) que antecede. -----

--- r) De conformidad con lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán adoptar cualquier resolución fuera de asamblea, siempre y cuando emitan su voto por escrito. Para tales efectos, el Secretario de la Sociedad

enviara el texto de las resoluciones correspondientes a los socios a la última dirección que cada socio haya registrado con el Secretario de la Sociedad. El Secretario recopilará los documentos que acrediten el voto de los socios con derecho a voto y realizará las anotaciones correspondientes en el libro de actas haciendo constar que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. -----

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- DECIMA SEXTA. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente único o Consejo de Gerentes integrado por 2 (dos) o más gerentes y sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea de Socios. El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes y sus suplentes, podrán ser o no socios, siendo facultad exclusiva de la Asamblea de Socios la designación de Gerente Único o miembros del Consejo de Gerentes. -----

--- No corresponderá remuneración alguna a los miembros del Consejo de Gerentes por los servicios que éstos presten en el Consejo de Gerentes.

--- DECIMA SÉPTIMA. El Gerente único o miembros del Consejo de Gerentes y

sus suplentes, durarán en su cargo un año a partir de la fecha de su designación. Podrá ser removidos y reemplazados en cualquier momento por la Asamblea de Socios. El Gerente único, los miembros propietarios del Consejo de Gerentes y sus suplentes continuarán en funciones hasta que sus sucesores hayan tomado posesión de sus cargos. El Gerente único o los miembros propietarios del Consejo de Gerentes y sus suplentes podrán ser reelegidos. -----

--- Los miembros suplentes del Consejo de Gerentes podrán asistir y actuar en una junta o sesión en lugar de cualquier miembro propietario que no asista a la junta o sesión correspondiente, o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o cualquier otro impedimento temporal o permanente que impida al miembro propietario desempeñar sus funciones. -----

--- Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente del Gerente único, de uno o más miembros del Consejo de Gerentes y sus suplentes, los socios designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes. -----

--- DECIMA CTAVA. El Gerente único El Consejo de Gerentes podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a donde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje del Gerente único o miembros propietarios del Consejo de Gerentes y suplentes que se reúnan fuera del domicilio social serán por cuenta de la Sociedad. El Consejo de Gerentes se reunirá por lo menos dos veces al año y además podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su Presidente, el Secretario o una mayoría de los miembros propietarios o suplentes en funciones. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los miembros propietarios y suplentes, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo de Gerentes podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si cada uno de los miembros del consejo o el vigilante, en su caso, ausentes, hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria. -----

--- A petición del Gerente único o de cualquier miembro del Consejo de Gerentes, el Consejo de Gerentes podrá llevar a cabo juntas por medio de conferencias telefónicas. Para ser válidos los acuerdos que se adopten por este medio, deberán ser ratificados por escrito por el Gerente único o de todos los miembros del Consejo de Gerentes de acuerdo con la Cláusula Décima Novena. -----

--- DECIMA NOVENA. En cualquier sesión del Consejo de Gerentes habrá quórum y se considerará legalmente instalada solamente si están presentes la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. ---

--- Las resoluciones del Consejo de Gerentes serán válidas únicamente



Lic. Alejandro Caballero Gastélum



Notaría 150 del Estado de México

17176

sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del consejo o sus suplentes presentes en dicha sesión. -----

--- El Secretario redactará las actas de las sesiones del Consejo de Gerentes y las transcribirá en el libro de actas correspondiente, entregará copias de esas actas a los miembros del Consejo de Gerentes y a los vigilantes, en su caso. -----

--- No obstante, lo anterior, cualquier resolución del consejo de gerentes, podrá adoptarse sin necesidad de celebrar una junta, mediante el consentimiento por escrito de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes. El Secretario de la Sociedad recopilará los documentos respectivos y los adjuntará en el libro de actas de la Sociedad. -----

--- VIGÉSIMA. El Gerente único o Consejo de Gerentes tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de socios, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, administrativas, mercantiles, penales o laborales, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio y para actos de administración en materia laboral, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. -----

--- Sin limitar las facultades anteriormente concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas: -----

--- 1. Tribunales del Fuero Civil. -----

--- 2. Tribunales del Fuero Penal, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado de México o Fiscalía de Justicia de cualquiera de los Estados de la República y de la Ciudad de México. -

--- 3. Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo. -----

--- 4. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias. -----

--- a) Tribunales del Fuero Civil. -----

--- b) Entablar toda clase de demandas, reconvenções y solicitudes, contestar las que en contra de la sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercera interesada o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación. -----

- 17176
- c) Querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la sociedad mandante.
 - d) Solicitar el amparo de la justicia federal.
 - e) Desistir, aún en el juicio de amparo.
 - f) Celebrar convenios y hacer renuncias.
 - g) Otorgar perdón.
 - h) Transigir.
 - i) Comprometer en árbitros.
 - j) Articular y absolver posiciones.
 - k) Recusar.
 - l) Recibir pagos.
- Los alcances de este poder son además para que comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, la representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la Sociedad mandante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la Sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis, y siete punto ochocientos siete, del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal.
- Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en términos del Artículo noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social.



Lic. Alejandro Caballero Gastélum



Notaría 150 del Estado de México

abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----

--- Delegar sus facultades ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estime pertinente, incluyendo o no la facultad de sustitución, así como revocar los poderes que llegaren a otorgar. ---

--- El Consejo de Gerentes deberá actuar siempre de manera mancomunada, salvo que la Asamblea de Socios determine lo contrario. -----

----- CAPÍTULO VIII -----

----- FUNCIONARIOS Y EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD -----

--- VIGÉSIMA PRIMERA. El Gerente único o Consejo de Gerentes designará de entre sus miembros a un Presidente, quien no tendrá voto de calidad en caso de empate, y a un Secretario del Consejo de Gerentes; este último podrá ser o no miembro del Consejo de Gerentes, y será el Secretario de la Sociedad. -----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA. El Gerente único o Consejo de Gerentes podrá elegir uno o más ejecutivos de la Sociedad, que podrán ser o no socios o miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad, quienes gozarán de todas las facultades que expresamente se les confieran en su nombramiento. ---

--- La Asamblea de Socios, a su entera discreción, podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula, y el Consejo de Gerentes podrá remover únicamente a las personas que dicho consejo haya nombrado. -----

--- Los ejecutivos estarán en todo momento sujetos al control y dirección de la Asamblea de Socios y del Consejo de Gerentes. -----

----- CAPÍTULO IX -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- VIGÉSIMA TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 (ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la vigilancia de la Sociedad de responsabilidad limitada podrá estar confiada a uno o varios vigilantes, en caso de que los socios lo aprueben expresamente mediante resolución adoptada en Asamblea de Socios o por escrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de estos estatutos sociales. Los vigilantes podrán ser o no socios y gozarán de todos los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) al 171 (ciento setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo que resulten aplicables. Los vigilantes durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. La Asamblea de Socios podrá designar a la vez uno o varios vigilantes suplentes, que podrán ser o no socios, para sustituir a los vigilantes propietarios en sus ausencias temporales o permanentes. En la Asamblea de Socios en que se designen uno o más vigilantes, cada socio o socios cuya parte social represente por lo menos un 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la Sociedad de responsabilidad limitada, tendrá el derecho de designar un vigilante propietario y su suplente. -----

----- CAPÍTULO X -----

----- GARANTÍA DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS -----

--- VIGÉSIMA CUARTA. Los administradores y demás funcionarios de la Sociedad no estarán obligados a garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, a menos que la Asamblea de Socios los requiera específicamente para ello, en cuyo caso, la asamblea deberá especificar los términos y condiciones de dicha garantía. -----

----- CAPÍTULO XI -----

----- ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS, EJERCICIO SOCIAL Y -----

----- RESPONSABILIDAD LIMITADA -----

--- VIGÉSIMA QUINTA. Al final de cada ejercicio social, los administradores de la Sociedad deberán preparar la información financiera a la que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros deberán estar listos dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio social y, junto con el informe de la administración y, en su caso, el informe del vigilante al que se refiere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá ser sometido a la consideración de los socios. -----

--- VIGÉSIMA SEXTA. Despues de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la Sociedad y que deberán reflejarse en el balance general aprobado por la Asamblea de Socios, se aplicarán a los fines que disponga la Asamblea de Socios. ---

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA. El ejercicio social de la Sociedad de responsabilidad limitada será igual al año de calendario. -----

--- VIGÉSIMA OCTAVA. Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad de responsabilidad limitada. -----

--- VIGÉSIMA NOVENA. La responsabilidad de cada socio quedará limitada al valor de la parte social que dicho socio posea, y cada socio deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor de la parte social que posea. -----

----- CAPÍTULO XII -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- TRIGÉSIMA. La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La Sociedad también se disolverá en caso de muerte, insolvencia, quiebra, suspensión de pagos o disolución de uno de los socios, a menos que todos los socios sobrevivientes o los demás socios no sujetos a dicho procedimiento resuelvan lo contrario. -----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA. La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (décimo primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por una Asamblea de Socios. -----



Lic. Alejandro Caballero Gastélum



17176

Notaría 150 del Estado de México

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA. Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que los administradores o gerentes tienen durante el término normal de vida de la Sociedad. -----

--- TRIGÉSIMA TERCERA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los funcionarios y gerentes de la Sociedad continuarán desempeñando su cargo. Sin embargo, los funcionarios y gerentes no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los socios la resolución de liquidación de la Sociedad, o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

----- TRANSITORIAS -----

--- PRIMERA. Las partes sociales correspondientes al capital mínimo de la Sociedad han quedado íntegramente suscritas como sigue: -----

----- SOCIO-----PARTE SOCIAL-----MONTO -----

--- GLYMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD -----

--- LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, -----

--- representada en este acto por -----

--- ERNESTO VALDÉS CORDERO -----1-----\$2,970.00 --

--- suscribe una parte social y paga en -----

--- dinero efectivo Dos mil novecientos -----

--- setenta mil pesos, Moneda Nacional. -----

--- OLGA SCHATZ SKVIRSKY -----1-----\$30.00 --

--- suscribe una parte social y paga en -----

--- dinero efectivo treinta pesos, -----

--- Moneda Nacional. -----

--- T O T A L: -----2-----\$3,000.00 --

--- SEGUNDA. Los otorgantes hacen constar que los socios han pagado en efectivo sus aportaciones, las cuales han quedado depositadas en la caja de la Sociedad, habiéndose expedido certificados provisionales a los socios para representar sus aportaciones. -----

--- TERCERA. Reunidos los socios fundadores de esta Sociedad en una asamblea general ordinaria, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones: -----

--- I. La Sociedad será administrada por un Gerente Único, para lo cual designan a ERNESTO VALDÉS CORDERO, quien con tal carácter gozará de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

--- II. Se resuelve otorgar en favor de ADÁN JESÚS BARAJAS RESÉNDIZ con Registro Federal de Contribuyentes BARA840824HB2 (B, A, R, A, ocho, cuatro, cero, ocho, dos, cuatro, H, B, dos), e INOSCENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ con Registro Federal de Contribuyentes HEHI671218RA8 (H, E, H, I, seis, siete, uno, dos, uno, ocho, R, A, ocho), para ser ejercido de manera individual: -----

--- Poder general limitado para actos de administración, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del

Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con la más amplia representación en materia fiscal que el caso requiera, de conformidad con lo establecido en los artículos diecinueve y diecinueve A del Código Fiscal de la Federación. -----

--- La limitación a la que se sujeta el ejercicio del presente poder consiste en que solamente podrá ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y de seguridad social de la Sociedad ante cualesquiera autoridades federales, estatales o municipales, tales como, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas y dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y el Instituto Mexicano del Seguro Social. Consecuentemente, los apoderados podrán, según resulte aplicable, presentar todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad, incluyendo avisos fiscales de apertura ante las autoridades o entidades que correspondan de conformidad con las leyes aplicables y representar a la Sociedad (i) para inscribirla y realizar cualesquiera modificaciones o baja en el Registro Federal de Contribuyentes, cualquier asunto relacionado con la Cédula de Identificación Fiscal respectiva, así como para modificar su inscripción y registrar establecimiento cuando la Sociedad los tuviere, contando para ello con las más amplias facultades que esto requiera; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuarios para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones fiscales por medios electrónicos; (iv) realizar todos los trámites necesarios en relación con la Firma Electrónica Avanzada y obtener, modificar, renovar o prorrogar el "Certificado de la Firma Electrónica Avanzada" de la Sociedad; (v) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios electrónicos; (vi) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios electrónicos, (vii) Solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (viii) presentar y firmar cualquier documento que estimen conveniente o necesario, les sea o no requerido; (ix) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad; y/o cualquier otro trámite de naturaleza fiscal o ante las autoridades fiscales o locales. -----

--- Con fundamento en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de México, el presente poder tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la firma del presente instrumento. ---

--- III. Se resuelve otorgar en favor de ARTURO RUSSEK EHRENWALD con Registro Federal de Contribuyentes RUEA910916HK1 (R, U, E, A, nueve, uno, cero, nueve, uno, seis, H, K, uno) los siguientes poderes: -----

--- Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en



Lic. Alejandro Caballero Gastelum



Notaría 150 del Estado de México

17176

donde se ejercite el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. -----

--- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y librarse cheques en contra de las mismas. -----

--- Con fundamento en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de México, el presente poder tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la firma del presente instrumento. ---

--- IV. Se resuelve otorgar en favor de LINDA BUZALI KALACH con Registro Federal de Contribuyentes BUKL7303049J2 B, U, K, L, siete, tres, cero, tres, cero, cuatro, nueve, J, dos) y MÓNICA KIBRIT FAITELSON con registro Federal de Contribuyentes KIFM660812SK4 (K, I, F, M, seis, seis, cero, ocho, uno, dos, S, K, cuatro), los siguientes poderes con las limitaciones que más adelante se indican: -----

--- Poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de administración en materia laboral, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. -----

--- Sin limitar las facultades anteriormente concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas: -----

--- 1. Tribunales del Fuero Civil. -----

--- 2. Tribunales del Fuero Penal, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado de México o Fiscalía de Justicia de cualquiera de los Estados de la República y de la Ciudad de México. -

--- 3. Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo. -----

--- 4. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias. -----

--- a) Tribunales del Fuero Civil. -----

--- b) Entablar toda clase de demandas, reconvenções y solicitudes, contestar las que en contra de la sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercera interesada o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación. -----

--- c) Querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la sociedad mandante.

--- d) Solicitar el amparo de la justicia federal. -----

--- e) Desistir, aún en el juicio de amparo. -----

--- f) Celebrar convenios y hacer renuncias. -----

--- g) Otorgar perdón. -----

--- h) Transigir. -----

--- i) Comprometer en árbitros. -----

--- j) Articular y absolver posiciones. -----

--- k) Recusar. -----

--- l) Recibir pagos. -----

--- Los alcances de este poder son además para que comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, la representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la Sociedad mandante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la Sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis, y siete punto ochocientos siete, del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. -----

--- Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en términos del Artículo noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----

--- Las anteriores facultades deberán ser ejercidas conjunta o separadamente. -----

--- Poder para actos de dominio en términos del segundo párrafo del



Lic. Alejandro Caballero Gastélum



Notaría 150 del Estado de México

17176

siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. -----

--- Delegar sus facultades ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estime pertinente, incluyendo o no la facultad de sustitución, así como revocar los poderes que llegaren a otorgar.

--- Las anteriores facultades deberán ser ejercidas mancomunadamente. ---

-- Con fundamento en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de México, el presente poder tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la firma del presente instrumento. -

-----PERSONALIDAD-----

--- El señor ERNESTO VALDÉS CORDERO, la acredita con el instrumento número dieciséis mil novecientos diecinueve, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, otorgado ante el suscrito Notario, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el quince de diciembre de dos mil veinte, en el folio mercantil electrónico N guion dos mil veinte millones setenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro, se constituyó GLYMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de Tres mil pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado, siendo su objeto el siguiente: -----

--- "QUINTA. La Sociedad tendrá por objeto: -----

--- 1. La participación como sociedad matriz en cualquier sociedad o sociedades involucradas en actividades relacionadas con todo tipo de giros. -----

--- 2. Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones de toda clase de sociedades, asociaciones y negocios, ya sea en el momento de su constitución o en cualquier momento ulterior. -----

--- 3. Adquirir, comprar, vender, donar, administrar, construir, mantener, arrendar, dar en comodato, promocionar, diseñar, desarrollar, proyectar, fraccionar, importar, exportar todo tipo de tecnología, incluyendo el diseño y desarrollo de programas de cómputo y aplicación de procedimientos administrativos basados en la aplicación de cálculos estadísticos y matemáticas, administración o supervisión de todo tipo de obra. -----

--- 4. Prestar y percibir toda clase de servicios administrativos, corporativos, financieros, jurídicos, contables, de entrenamiento, de capacitación, de operación, de organización, de supervisión y demás relacionados, así como la explotación, manejo, operación y administración, por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, negocios o empresas. -----

--- 5. Prestar servicios de asesoría, consultoría financiera, corporativa, inmobiliaria o administrativa a toda clase de clientes, acreedores, deudores, adquirentes y usuarios de los servicios aquí descritos, productos, bienes y equipos a que se refieren los incisos

anteriores, así como realizar y ejercer todo tipo de actos administrativos, legales o corporativos necesarios para la realización de dicho objeto. -----

--- 6. Cobrar comisiones, intereses, dividendos, participaciones, rentas por arrendamiento, honorarios, compensaciones, regalías y cualquier otro pago similar. -----

--- 7. Asesorar, tramitar, gestionar y negociar por cuenta propia, así como de clientes y proveedores, financiamientos y recursos financieros ante toda clase de instituciones, entidades financieras y cualquier fuente de financiamiento. -----

--- 8. Prestar a terceros todo tipo de servicios, incluyendo administrativos, contables, laborales, financieros, de asesoría, consultoría y/o asistencia en toda clase asuntos, ya sea directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero; -----

--- 9. Participar en el comercio y la industria en general, en México o en el extranjero, ya sea directamente o indirectamente, a su nombre o en representación de terceros; -----

--- 10. Adquirir en propiedad o en arrendamiento y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; -----

--- 11. Actuar como agente de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, ya sea como representante, intermediario, agente de comisión o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de actividades relacionadas con su objeto social; -----

--- 12. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito; -----

--- 13. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer, en la medida permitida por la ley, de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas y nombres comerciales, así como de otros derechos de propiedad industrial, propios o ajenos; -----

--- 14. Obtener préstamos de dinero y celebrar todo tipo de contratos de crédito y otorgar cualquier tipo de garantía, inclusive garantías reales;

--- 15. La compra, venta, transformación, importación, exportación, distribución, instalación y comercialización en general, de toda clase de bienes susceptibles de comercio; -----

--- 16. La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, posesión, adquisición y disposición por cualquier título, uso y operación bajo cualquier título o derecho de talleres, almacenes, oficinas y cualquier otro tipo de instalación o establecimiento necesario o conveniente para llevar a cabo los objetos de la sociedad, incluyendo pero no limitando a la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles; -----

--- 17. La adquisición, uso, venta, cesión, explotación y registro en nombre propio o por cuenta de otros y bajo cualquier título, de toda clase de patentes, permisos, privilegios, inventos, mejoras, procesos,

Lic. Alejandro Caballero Gastélum



Notaría 150 del Estado de México

17176



oficinas, marcas, nombres comerciales, modelos industriales y derechos autor, relacionados con su objeto social, así como para prestar o recibir asistencia técnica de cualquier clase; -----

--- 18. La sociedad ya sea por propia cuenta o por medio de terceros podrá realizar en forma enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente: a) Actuar como comisionista, representante, distribuidor o almacenista de todo aquello que directa o indirectamente se relacione con los fines anteriores; b) Formar parte de otras empresas, asociaciones, sociedades, corporaciones y uniones, adquiriendo acciones o participaciones en las mismas o bien interviniendo como parte en la constitución de las sociedades que tengan los fines señalados con anterioridad; c) En general, ejecutar todos los actos, celebrar cualquier clase de contratos, otorgar todo tipo de documentos, así como delegar todas las facultades que sean necesarias para alcanzar los fines señalados con anterioridad; -----

--- 19. La emisión, suscripción endoso, aval aceptación y en general la negociación de cualquier forma de títulos de crédito; -----

--- 20. La obtención y otorgamiento de préstamos, bajo cualquier circunstancia y sin limitación alguna, así como el otorgamiento de garantías de obligaciones propias o de terceros, derivadas de los referidos préstamos tales como de manera enunciativa mas no limitativa, avales, fianzas, hipotecas, prendas, así como constituirse en obligado solidario. -----

--- 21. La participación en toda clase de concursos o licitaciones, ya sean públicos o privados. -----

--- 22. Comercializar, comprar, vender, distribuir, consignar, manufacturar, industrializar, consignar, maquilar, importar y exportar todo tipo de productos y mercancías, materiales para la construcción, maquinaria y todos los productos y/o servicios permitidos por la Ley y toda clase de productos relacionados con dichas industrias, ya sea por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y en el extranjero. -----

--- 23. Celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles relacionados con su objeto social, así como actuar en calidad de representante, comisionista o intermediario de personas físicas o morales, incluyendo sin limitar, la celebración de todo acto de comercio tales como ser intermediario, recibir a título oneroso o gratuito bienes de terceros, ya sea para su consignación o administración, comprar y vender toda clase de artículos y bienes que se encuentren dentro del comercio para su aprovechamiento y colocación en mercados al menudeo y al mayoreo. -----

--- 24. En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos de la naturaleza que sea, con personas físicas o morales y unidades económicas, públicas o privadas, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos Mexicanos, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto incluyendo la compraventa, importación, arrendamiento, adquisición, compraventa y arrendamiento de inmuebles, en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto

social." -----

--- II. En el instrumento antes relacionado GLYMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE al momento de su constitución reunidos los Accionistas, designaron como Administrador Único al señor ERNESTO VALDÉS CORDERO, quien con tal cargo goza de las siguientes facultades: -----

--- "...I. La Sociedad será administrada por un Gerente Único, para lo cual designan al señor ERNESTO VALDÉS CORDERO con Registro Federal de Contribuyentes VACE660314RG2 (V, A, C, E, seis, seis, cero, tres, uno, cuatro, R, G, dos), quien con tal carácter gozará de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima de los estatutos sociales de la Sociedad... -----

--- ...VIGÉSIMA. El Gerente único o Consejo de Gerentes tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de socios, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, administrativas, mercantiles, penales o laborales, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio y para actos de administración en materia laboral, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. -----

--- Sin limitar las facultades anteriormente concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas: -----

--- 1. Tribunales del Fuero Civil. -----

--- 2. Tribunales del Fuero Penal, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado de México o Fiscalía de Justicia de cualquiera de los Estados de la República y de la Ciudad de México. -

--- 3. Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo. -----

--- 4. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias. -----

--- a) Tribunales del Fuero Civil. -----

--- b) Entablar toda clase de demandas, reconvenções y solicitudes, contestar las que en contra de la sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercera interesada o coadyuvante del Ministerio Público,



Lic. Alejandro Caballero Gasteum



17176

Notaría 150 del Estado de México

los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites
y audiencias hasta su total terminación. -----

- c) Querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la sociedad mandante.
- d) Solicitar el amparo de la justicia federal. -----
- e) Desistir, aún en el juicio de amparo. -----
- f) Celebrar convenios y hacer renuncias. -----
- g) Otorgar perdón. -----
- h) Transigir. -----
- i) Comprometer en árbitros. -----
- j) Articular y absolver posiciones. -----
- k) Recusar. -----
- l) Recibir pagos. -----

--- Los alcances de este poder son además para que comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, la representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la Sociedad mandante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la Sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis, y siete punto ochocientos siete, del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. -----

--- Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en términos del Artículo noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social. -----

--- Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----

--- Delegar sus facultades ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estime pertinente, incluyendo o no la facultad de sustitución, así como revocar los poderes que llegaren a otorgar." --

--- La representación que ostenta está vigente en sus términos y que su representada tiene capacidad legal. -----

----- GENERALES -----

--- Los comparecientes declaran ser: -----

--- OLGA SCHATZ SKVIRSKY, originaria de la Ciudad de México, que nació el veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos, mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, casada bajo el régimen de sociedad conyugal, empresaria, con domicilio en calle Infantería de Marina número catorce, piso uno, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil ciento veintinueve, en la Ciudad de México, y de paso por esta Ciudad. Se identifica con Pasaporte número G trece millones trescientos trece mil ciento noventa y cuatro y Clave Única de Registro de Población SASO420627MDFCKL08. -----

--- ERNESTO VALDÉS CORDERO, originario de la Ciudad de México, que nació el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y seis, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, soltero, Empresario, con domicilio en Bolsena doscientos setenta y siete, Anáhuac primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México. Se identifica con Pasaporte número G ciento noventa y nueve millones doscientos treinta y tres mil trescientos quince y Clave Única de Registro de Población VACE660314HDFLRR03. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario. -----

--- b) Que a los comparecientes les fue leído íntegramente el presente instrumento, habiéndoles informado del derecho que tienen de leerlo por sí mismos. -----

--- c) Que a los comparecientes les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de este instrumento y sus modificaciones, les informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad. -----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

--- e) Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita el compareciente declara: -----

--- i. Que en la presente escritura no existe dueño beneficiario o



Lic. Alejandro Caballero Gastélum



Notaría 150 del Estado de México

17176

Que el contenido de la presente escritura no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario. -----

--- f) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de su Reglamento de Desarrollo y de los Lineamientos del Aviso de Privacidad, el suscrito Notario hizo saber y explicó a los comparecientes de este instrumento, el contenido íntegro del aviso de privacidad, y que manifestaron los comparecientes su conformidad con dicho aviso. -----

--- g) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que tuve a la vista y me cerciore de que la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes corresponda al apoderado que aparece en el presente instrumento, cédula que agrego en copia simple al apéndice de este instrumento con la letra "D". -----

--- h) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con este instrumento, y su comprensión plena, para constancia de lo cual lo firma el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. ----

--- ERNESTO VALDÉS CORDERO. (Firmado). -----

--- OLGA SCHATZ SKVIRSKY. (Firmado). -----

--- ANTE MÍ. Alejandro Caballero Gastélum. Firmado. -----

--- Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaría 150 Metepec, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos. -----

--- Autorizo definitivamente en Metepec, Estado de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. Alejandro Caballero Gastélum. Firmado. --

--- Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaría 150 Metepec, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos. -----

--- "ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL, DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los

poderes que otorguen".

17176



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202012080621424506

Resolución

En atención a la reserva realizada por ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VACCINTECH INTERNATIONAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFIDE
Comisión Federal
de la Competencia

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Comutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8155365 | CAGX731126K71 | ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "VACCINTECH INTERNATIONAL" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 07-12-2020 |

ODE1NTM2NSB8IENBR1g3MzExMjZLNzEgfCBBTEVKQU5EUK8gQ0FCQUxMRVJPIEdBU1RFTFVNIIHwgU0UgUkVTUVVMVUgQVVUT1JJWkFSIEVMIFVTTyBERSBMQSBSUdVSUVOVEUgREVOT01JTkFDScOTTiBPIFJBWsO TTiBTT0NJQUw6ICJWQUNDSU5URUNIIEOFEVSTkFUSU9OQUwiHwgTUVNSDg5MTIxOUpSNSB8IEhFUk1JTkPIERBUKIPIE1FTkRPWkEgTUVOREVaIHwgMDctMTItMjAyMA==

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

NbiKOTpGa9VX0iAwjgXXIBhBLQgwAISQRTzObrMKP2TkiaJ4wRwD57AbhNTMfLnemIODZJQsdeDcZJ8ZNXtnk2e3zL3prRyrZqAOum/NsrnAlu2rA7ny/d42aMAOO/rKII16HTBeWuM5A12bifb8nNXjxEim8T2/sHL5t8IxKRxHWSI8p/oPJ/I GKYaQ7jt374mntig68OoP2n1XozVyJ8U89gZ1F2IOtdRClaGWRzE3/j/A/GWF1O5v2ookOQEEjFplQicNehQ0toclj6b8p5PwxCGp6gBZPgib5uMa97yFAjZmmrumYvdSuV1xqPxseFR4sXAw4vnOWfVLj7bmA==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AÑO 1907
MÉJICO

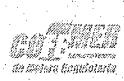
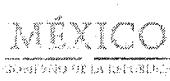


Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZIhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLkoZI
 hvcNAQkQAQSggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKjwoAQEWlTAJBgUrDgMCGgUABBRKGXL36s2o
 +inpy0Om44TUrFtd/QIGX6CU1PmGBMyMDIwMTlwODEyMje0Mi4wNTFaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
 UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFbybPYnJZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkyWQgZGUg
 TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2IubXgxJzAIbgNV
 BAstHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
 ZSBFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIIBRTEXMBUGA1UE
 BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgnVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1Y
 MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMckGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMu3VlDE5NDAsIENvbC4gRmxv
 cmlkYTfHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcRpZmljYWVrcmEgUmFpeIBTzWd1bmRhIGRIIFNI
 Y3JldGFyaWEgZGUgRWNb9taWEExNDAyBgnVBAstTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIE5vcm1h
 dGI2aWRhZCBNzXJjYW50aWwxHzAdBgnVBAoTFINy3JldGFyaWEgZGUgRWNb9taWEExJTAjBqkq
 hkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2IubXgwHhcNMTcwMjlzMDAwMDAwWhcNMjkwMjlz
 MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgnVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN
 ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWhLmdvYi5teDENMCUGA1UE
 CxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExTZWNyZXRhcmhIGRI
 IEVjb25vbWhMIIBljANBqkqhkG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYD
 o7YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjv/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7
 CRuu04W/OkQywqMOqxzV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqz+fX80lmjf7bPl0/CoVRR
 IAzY2cwpvaihVRQInEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6iF0Cv/mQmH
 eskvicXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hx+O/uat3X6MtXUqGJALitjaG8SjvT+
 lqwelt5PGQjnTgtXQIDAQABo3sweTAfBgnVHSMEGDAwqBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAd
 BgNVHQ4EFgQuzaXsouzYEV5B1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD
 VR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgnVHQ8Baf8EBAMCA+gwDQYJkoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
 4KoTruhzeE9qg8QJG1n4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD
 YDjb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
 CdeioygfBr6szQyRHgPVPSqrFgEI0ea7dcjeepKdZPAvif5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx
 P0PR8vWMjFj2Hafkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6Q7W4gOUrvNC/40fbDIEp+
 hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBwkIQl9vy9i5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddIkWBATpR/q0Us
 mRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmuJf+LN8KByK4MvrVED15AXhnvHCWEo
 pEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEql5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
 yHjhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqICWhH
 1axA7YhR+q8kwqAktGoso12vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcrXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAlwC
 AQEwdqghbCkga0wgaoxFzAVBgnVBAcTDkFsdmFbybPYnJZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkyWQg
 ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2IubXgxJzAI
 BgNVBAsTHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
 YSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBsOsAwlaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJpeg9dsw6CBsjCB
 r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgnVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp
 Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLE5u
 Q2lwaGVyIE5UuyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkhzAdBgnVBAoTFINy3JldGFyaWEgZGUgRWnv
 bm9taWEwDQYJkoZIhvcNAQELBQACBQDjedveMC1YDzlwMjAxMjA4MTEwMjU0WhgPMjAyMDEyMTUx
 MTAyNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBON5294CBAAAAAAwDAIEAAAAAAIEAABB3jAM
 AgQAAAAAAgQAAABNNMAwCBOODFI4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEajEwMC4wDAYKYINKzQqCPCgB
 AaAOMAwCBAAAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQADSLIJ
 Mg3PPfk429Ekk9PMzpElJd6winfWhwp1+bk6194p3ORP/2WX59Gm9vBk962fW8tj2JDRF5IJxvP
 wCtrjhc71m/W2WGMKG2NaY59CySdVY32e5EMSEuUuLhSLosxKaByleKAuC+IgzJWi+k/h4qPJ5nF
 N9MUotROTJHG0jPzNYDoipDXtSzokRbRgLMxgQ2o07YdcNH7QEBiWjtxLWhZ5os1URBCvH21vCV
 Bi5sGSJJQrLqpI7PyxBn5AWBnVYSI723R7zoF8D8hghCbwBL8eS0ISlrN0PeTh0JVYalTl8xFM
 h1Zz+4jEXSIGb0QT++DJLB3rdeR3W0WMYIEYTCCBF0CAQEWggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
 Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
 Comutador: (55) 5729-9100



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBqNVBAYTak1YMQ4wDAYD
VQQRewUwMTAzMDeMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMcU3VlDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH
MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcRpZmljYWVrcmEgUmFpeIBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFy
aWEgZGUgRWNVbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGI2aWRh
ZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWExJTAjBqkqhkiG9w0B
CQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZlhvcNAQkD
MQ0GCyqGSib3DQEJEAEMCMGCSqGSib3DQEJBDEWBSSlyZ3iemBhhKh6u1UJUSvt4cuCDCCAaMG
CyqGSib3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFhjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIB
TaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1I
eGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbRlcYBT
dXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYwQgQ2VydGImaWNhZG9yYSBS
YW16IFNIz3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9u
IEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpDefMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWhLmdvYi5teAIBBjAWBBQh
HVHnO39XRCEmW/oCFVklcohF2jANBqkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBoM5nGc0kXhDP0VmFZciobl1cZ
RmLM5CkjE1pLPF4AVUooLIsukeVkvDN6TcddWorxwlE8ewicFPC9FR0gjNdc4srDw9qfrLy6CLV
Fb1jDNHTLdTGVLHvWJtOn8aSKTdeOLRnOqmQfFY/iQJbEghSfsbvQGjXdwkyWboQmwR5qmS4dCv
MCTaEEDK7dI458u8uF0Rs1gmsxRZn2LZUzI459hHvx0A7t8thqw40EW/Fo+Hph4kUQrzSviYG75
azV1b5DyMO/Zj4q5Skq8aiB2w2upbEAEugLUle8JDOPr/kRX11LtRcXLPxUJA0dfqCuWOM5u+Mfi 0yr6TFfAHRO

Antecedentes

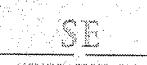
Cadena Original de la persona solicitante: 8155365 | CAGX731126K71 | ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM | VACCINTECH INTERNATIONAL

Firma de la persona solicitante:

iBNbPDnWIR/YMLt/kIHMGW67O/XOTrken5efS0Wa9O3bvqMlgNCh/y033YAwAgkSOv+nuAYychJwls8gsrGueJP+9a
BY8wQSixrSM+jEo4K+qpoEJ8HoqmnGB8Vz1qCDwycEiH46t6XoGPkD7C1ZMYlj9cqRLHSyt7s7siqNq4YryrivVe5b+
s8IHGX8QpUZBmgY/1WEeo1AcY9cqFAD8L++0WGN2H6RTHeZJBEoHFZYGfLrmO9VIVkc5UPIIZUxHvW5BCOX
NoRVK5Fgm4Hnm0UY77Rp1JBVpw9FwXEkt9o89G9ZucZ9ylyVKmfcgPIO86ILNfjewdc6ixWUDutlw==

Sello de tiempo de la solicitud:

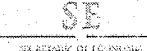
MIIPKTADAgEAMIIPIJAYJKoZlhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBqUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZI
hvcNAQkQAQSggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAjBqUrDgMCGgUABBTf+f69OZY7
osz61XYZ3QgvzVHZQIGX6CU1htJGBMyMDIwMTIwNzE1MDEwOS4xMDdaMASAAgH0AgkAmSBR/c39.
UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBACTDkFsdmFybyBPYnJZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUg
TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMSS5IY29ub21pYS5nb2lubXgjzAIbgNV
BAstThm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIID0KADAECAgEGMA0GCSqGSib3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBqNVBAYTak1Y
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDeMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMcU3VlDE5NDAsIENvbC4gRmxv
cmIkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcRpZmljYWVrcmEgUmFpeIBTZWd1bmRhIGRIIFNI
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1h
dGI2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWExJTAjBqk
hkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwhcNMtcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwmjIz



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Comutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWIhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMKRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExTZWNyZXRhcmhIIGRIIEVjb25vbWIhMIIbjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYD o7YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7 CRUuo4W/OkQywM0qxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlo/CoVRR IAzY2cwpvaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6iIF0Cv/mQMh eskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hx+O/uat3X6MtXuqGJALitjaG8SJvT+ lqwELT5PGQjnTgoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAwBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKbjAd BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNrtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD VR0TAQH/BAUwAwIBADOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZlhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj 4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD YDJB4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+i4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKnbumSHsol+M6ctb1u6Qpf CdeiogyjfBr6szQyRHgPVPSqsrFgEIIoOea7dcjeepKdZPAyj5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx P0PR8vWMjFj2Haflkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/40fbDIEp+ hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBwlQl9vy9y15TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddIkWBATpR/q0Us mRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmuJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnlHCWEo pEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEjeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8 yHjhO86UzWZR3/PTgu12ZZQ07dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqlCWhH 1axA7YhR+q8kwqAktGoso12vDiZE1Lmr0tAtuXa9NCd+kcxRFh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAlwC AQEwgdqhgbCkg0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJZ29uMRkwFwYDVQKIExBDaXvKYWQg ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAI BgNVBAsTHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp YSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSsOAwlkBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJpeg9dsw6CBsjCB r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5u Q2lwGVyIE5UJyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWnv bm9taWEwDQYJKoZlhvcNAQELBQACBQDjeKsuMC1YDzlwmJAxMjA3MTMyMjU0WhgPMjAyMDEyMTQx MzlyNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBON4qy4CBAAAAAAAwDAIEAAAAAAIEAAEBjAM AgQAAAAAAgQAABNSMAwCBOOB5a4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYK1NkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAAAACBAAHoSChDjAMAqQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBFZBmt gX6t2uogvFuylwUroOs9dhQAnVHTaoWp8k64xpF/qTq/KuOTpyUCRjFgO5acHfWtZUUsUB+n2cvO TloHdVQSSl4Aa4fF+XYqP26v8Mi96x1rHSHXSm7DRiafhCqIBK5aW0ix91Alr3wMNS/4gAjI4DC+ cGbWamerGd+Q5cp7cLMDjDDPqReZ3Q/XRNHORyQRBmxoBXByngPh7C29OJyrHklnnuvc+xWc2ku+ CyZjqEVH2jDfwhpRR/WQiWoNYjRyAihYdpd3pnDsA+HHRnbWUYkg4Y1eL85iw/OsUwvALhFeiNY zRD/VXXV9aQ4p9iYcz6alm27kcaPPa+jMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMSW5zdXjnZW50ZXMcU3VlDE5NDAsIENvbC4gRmxcmIkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeibTzWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFy aWEgZGUgRWnvbm9taWEwNDAYBgNVBAoTK0RpcmVjY2lviBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRh ZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWnvbm9taWEjTAjBqkhkiG9w0B CQEWFmFjcjZzUBiY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZlhvcNAQkD MQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBSok/0fzV+lwiGG+3hkl/c0aDPwODCCAaMG CyqGSIb3DQEJEAIMMY1bkjCCAY4wggGKMIIbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPxhBMWggFUMIIB TaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ21ZGFkIGRIIE1I eGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJbnN1cmdlbRlcYBT dXlgMTk0MCwgQ29sLiBgbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmIkYwQgO2VydGlmaWnhZG9yYSBS YWl6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9u IEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXzpZGFkIE1lcmNhbnRpDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk



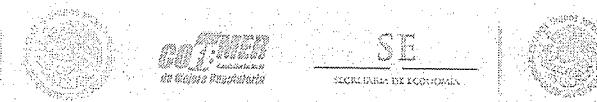
Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100



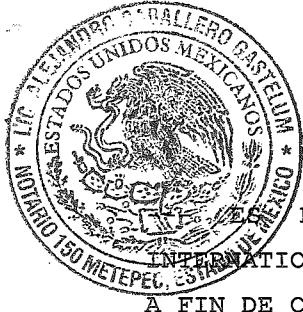
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

ZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIB3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWIhLmdvYi5teAIBBjAWBBSk
xNLUBqhTW6cxxnldiWj+qckS7TANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBWEacqYem7ooGXGPIr31+KFo1S
y+n1WHfjPKxna+AZ7NNFDxzuZ21mADKZ6jT7L8EJa/eXUyFSWZFSq5TVvr9jxZRYGV61Q5j6W95D
uhh1MTCcAStkexr6rvOnfNP0SIOCzLq/27bh8g0ct2BEEdSwUgiuOkOkXHpxoqKnfKmEkiG7UkrS
5w2iv7HtYBbPGXevPEnB4OfoNBA0fyJpU7vB7YE0ZVXkWc7DJYIwgpeG5AfAcd7MjPtadHbH7
+rjVBSE5MALHpNE/oyz7zDlNgoT1ww3z+coKhBo4Yd/Z+oNFVJJP+5n1qiHaY8XtPJR7jtdyG+vS 4ZbLXMxlauH1

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuahtémoc, Ciudad de México
Comutador: (55) 5729-9100



Lic. Alejandro Caballero Gastélum



Notaría 150 del Estado de México

17176

PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE VACCINTECH INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. DOY FE. -----

--- VA EN TREINTA Y SIETE PÁGINAS CORREGIDAS, IMPRESAS EN HOJAS DE SEGURIDAD Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONSECUATIVA. DOY FE. -----

--- METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACG/MILS/GRS/BHA/MCMO/MMDA





Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Inscripción vía web inmediata

20210006083900E5

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021019508	VACCINTECH INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100060839	25/03/2021 08:49:41 T.CENTRO	ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
17176	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Alejandro Caballero Gastelum	

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021019508	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	25/03/2021 08:49:41 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21289184	25/03/2021 08:48:33 T.CENTRO	\$2,549.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
98d6083a8f0168378f236ed6b6dc7e85da663e70

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo	
20210325144450.612Z	IDzSdcRLeQeSjnkvF0JEUhNffY3oDgLANL/rhN61MfJqg4TldOVblLHoBzV0Rm2cTPQVQ0F00DobgXlXc3RP23H9NI81px+3Rp7KM4iGQor069nPajhT+nCTYphYFvG/KaCTJrnMp1H1HFJ6fhFLdN9Mx6mJJKEAs1KIMdA8o8oX9oCR6BmR8ogKjIPEE1AYAcl/wXrk0Feny1RlQpeVVWZx5x3/6nefY1FEwCr8IZA5XgAeaZ6Sn9N8P6o8idMy643vY/5u7wlVHitwmMqDRkIV/8GRmlV18VMa9ZvSys6boB9oyCd9g1wGpRT60QeJpDZ8lR675sf+++Gzg==

FIRMO

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 17176 Volumen: 653

De fecha: 18/03/2021

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Alejandro Caballero Gastelum No. 150

Estado: México Municipio: Metepec

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

VACCINTECH INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.

Con duración indefinida

Domicilio en: Infantería de Marina No. 14 piso 1, Col. Lomas de Chamizal

Entidad Ciudad de México Municipio Cuajimalpa de Morelos

Objeto social principal

QUINTA. La Sociedad tendrá por objeto: 1. Diseñar aplicaciones tecnologías de sistemas de inmunología biometrizada que permita la identificación automática de las personas, a través de una cartilla de vacunación digital, a través de almacenamiento de datos biomédicos previo los permisos y autorización por parte de las autoridades competentes, en su caso, tales como pruebas, dosis de vacunas administradas, reconocimiento facial y tipo de sangre, entre otros, de una forma segura y que se podrán compartir con los filtros de autoridades sanitarias a través de uso de códigos QR diseñados especialmente para encriptar la información sin riesgos o por reconocimiento facial, así como. 2. Diseñar, desarrollar, comprar, vender y comercializar "software" y "hardware", de registros que se requieran o sean necesarios previo los permisos y autorizaciones por parte de las autoridades competentes, en su caso, para inscribir a las personas que en su momento tengan acceso a la cartilla de vacunación electrónica o biométrica, para toda clase de vacunas, medicinas, tratamiento, así como prestar servicios de creación, edición y servicios para internet. 3. Recopilar datos e imágenes, previo los permisos y autorizaciones por parte de las autoridades competentes, en su caso, para ser alojados en la plataforma de almacenamiento de datos a través de internet, para ser distribuirlos a través de servidores que encriptan la información hasta ser requerida por el usuario. 4. Comprar, enajenar, distribuir, suministrar, importar, exportar, comercializar, almacenar, manufacturar, producir, elaborar, administrar, intercambiar y en general disponer de cualquier tipo de bienes y, en especial, productos médicos y farmacéuticos, dentro de México o en el extranjero, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. 5. Desarrollar, diseñar, adaptar, modificar, instalar, actualizar, configurar, personalizar, dar mantenimiento, brindar asistencia, soporte técnico e implementación de soluciones a aplicación y programas de cómputo, para personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras. 6. Prestar y percibir toda clase de servicios administrativos, corporativos, de entrenamiento, de capacitación, de operación, de organización, de supervisión, planeación, diseño y demás relacionados, así como la explotación, manejo, operación y administración, por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. 7. Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones de toda clase de sociedades, asociaciones y negocios, ya sea en el momento de su constitución o en cualquier momento ulterior. 8. Cobrar comisiones, intereses, dividendos, participaciones, rentas por arrendamiento, honorarios, compensaciones, regalías y cualquier otro pago similar. 9. Asesorar, tramitar, gestionar y negociar por cuenta propia, así como de clientes y proveedores, financiamientos y recursos financieros ante toda clase de instituciones, entidades financieras y



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

cualquier fuente de financiamiento. 10. Adquirir en propiedad o en arrendamiento y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; 11. Actuar como agente de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, ya sea como representante, intermediario, agente de comisión o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de actividades relacionadas con su objeto social; 12. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito; 13. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer, en la medida permitida por la ley, de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas y nombres comerciales, así como de otros derechos de propiedad industrial, propios o ajenos; 14. La compra, venta, transformación, importación, exportación, distribución, instalación y comercialización en general, de toda clase de bienes susceptibles de comercio; 15. La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, posesión, adquisición y disposición por cualquier título, uso y operación bajo cualquier título o derecho de talleres, almacenes, oficinas y cualquier otro tipo de instalación o establecimiento necesario o conveniente para llevar a cabo los objetos de la sociedad incluyendo, pero no limitando, a la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles; 16. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias y documentos similares con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridas por Ley. 17. Celebrar contratos de crédito, con o sin garantías, así como el otorgamiento de avales y de garantías reales o personales, por créditos propios o de terceros. 18. La participación en toda clase de concursos o licitaciones, ya sean públicos o privados. 19. Comercializar, comprar, vender, distribuir, consignar, manufacturar, industrializar, consignar, maquilar, importar y exportar todo tipo de materiales para la construcción, maquinaria y todos los productos y/o servicios permitidos por la Ley y toda clase de productos relacionados con dichas industrias, ya sea por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y en el extranjero. 20. Celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles relacionados con su objeto social, así como actuar en calidad de representante, comisionista o intermediario de personas físicas o morales, incluyendo sin limitar, la celebración de todo acto de comercio tales como ser intermediario, recibir a título oneroso o gratuito bienes de terceros, ya sea para su consignación o administración, comprar y vender toda clase de artículos y bienes que se encuentren dentro del comercio para su aprovechamiento y colocación en mercados al menudeo y al mayoreo. 21. En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos de la naturaleza que sea, con personas físicas o morales y unidades económicas, públicas o privadas, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos Mexicanos, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto incluyendo la compraventa, importación, arrendamiento, adquisición, compraventa y arrendamiento de inmuebles, en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social.

Capital social mínimo

3,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
GLYMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE			Mexicana	GLY2012043W4	1			1	2,970
OLGA	SCHATZ	SKVIRSKY	Mexicana	SASO420627ME	SASO420627E84	1		1	30

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

VIGÉSIMA. El Gerente único o Consejo de Gerentes tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

estos estatutos no estén reservados a una asamblea de socios, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, administrativas, mercantiles, penales o laborales, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio y para actos de administración en materia laboral, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercente el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. Sin limitar las facultades anteriormente concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas: 1. Tribunales del Fueno Civil. 2. Tribunales del Fueno Penal, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado de México o Fiscalía de Justicia de cualquiera de los Estados de la República y de la Ciudad de México. 3. Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo. 4. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias. a) Tribunales del Fueno Civil. b) Entablar toda clase de demandas, reconvenções y solicitudes, contestar las que en contra de la sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercera interesada o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación. c) Querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la sociedad mandante. d) Solicitar el amparo de la justicia federal. e) Desistir, aún en el juicio de amparo. f) Celebrar convenios y hacer renuncias. g) Otorgar perdón. h) Transigir. i) Comprometer en árbitros. j) Articular y absolver posiciones. k) Recusar. l) Recibir pagos. Los alcances de este poder son además para que comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, la representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la Sociedad mandante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la Sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis, y siete punto ochocientos siete, del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercente el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en términos del Artículo noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social. Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. Delegar sus facultades ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estime pertinente, incluyendo o no la facultad de sustitución, así como revocar los poderes que llegaren a otorgar. El Consejo de Gerentes deberá actuar siempre de manera mancomunada, salvo que la Asamblea de Socios determine lo contrario.

A cargo de:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
ERNESTO	VALDÉS	CORDERO	VACE660314RG2	Gerente Único



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ADÁN JESÚS	BARAJAS	RESÉNDIZ	BARA840824HB2	Poder general limitado para actos de administración, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con la más amplia representación en materia fiscal que el caso requiera, de conformidad con lo establecido en los artículos diecinueve y diecinueve A del Código Fiscal de la Federación. La limitación a la que se sujeta el ejercicio del presente poder consiste en que solamente podrá ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y de seguridad social de la Sociedad ante cualesquiera autoridades federales, estatales o municipales, tales como, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas y dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y el Instituto Mexicano del Seguro Social. Consecuentemente, los apoderados podrán, según resulte aplicable, presentar todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad, incluyendo avisos fiscales de apertura ante las autoridades o entidades que correspondan de conformidad con las leyes aplicables y representar a la Sociedad (i) para inscribirla y realizar cualesquiera modificaciones o baja en el Registro Federal de Contribuyentes, cualquier asunto relacionado con la Cédula de Identificación Fiscal respectiva, así como para modificar su inscripción y registrar establecimiento cuando la Sociedad los tuviere, contando para ello con las más amplias facultades que esto requiera; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuarios para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones fiscales por medios electrónicos; (iv) realizar todos los trámites necesarios en relación con la Firma Electrónica Avanzada y obtener, modificar, renovar o prorrogar el "Certificado de la Firma Electrónica Avanzada" de la Sociedad; (v) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios electrónicos; (vi) firmar y presentar declaraciones de impuestos



Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios electrónicos, (vii) Solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (viii) presentar y firmar cualquier documento que estimen conveniente o necesario, les sea o no requerido; (ix) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad; y/o cualquier otro trámite de naturaleza fiscal o ante las autoridades fiscales o locales. Con fundamento en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de México, el presente poder tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la firma del presente instrumento.



Registro Público de Comercio



Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
INOSCENCIO	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	HEHI671218RA8	Poder general limitado para actos de administración, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con la más amplia representación en materia fiscal que el caso requiera, de conformidad con lo establecido en los artículos diecinueve y diecinueve A del Código Fiscal de la Federación. La limitación a la que se sujeta el ejercicio del presente poder consiste en que solamente podrá ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y de seguridad social de la Sociedad ante cualesquiera autoridades federales, estatales o municipales, tales como, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas y dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y el Instituto Mexicano del Seguro Social. Consecuentemente, los apoderados podrán, según resulte aplicable, presentar todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad, incluyendo avisos fiscales de apertura ante las autoridades o entidades que correspondan de conformidad con las leyes aplicables y representar a la Sociedad (i) para inscribirla y realizar cualesquiera modificaciones o baja en el Registro Federal de Contribuyentes, cualquier asunto relacionado con la Cédula de Identificación Fiscal respectiva, así como para modificar su inscripción y registrar establecimiento cuando la Sociedad los tuviere, contando para ello con las más amplias facultades que esto requiera; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuarios para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones fiscales por medios electrónicos; (iv) realizar todos los trámites necesarios en relación con la Firma Electrónica Avanzada y obtener, modificar, renovar o prorrogar el "Certificado de la Firma Electrónica Avanzada" de la Sociedad; (v) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios electrónicos; (vi) firmar y presentar declaraciones de impuestos



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ARTURO	RUSSEK	EHRENWALD	RUEA910916HK1	normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios electrónicos; (vii) Solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (viii) presentar y firmar cualquier documento que estimen conveniente o necesario, les sea o no requerido; (ix) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad; y/o cualquier otro trámite de naturaleza fiscal o ante las autoridades fiscales o locales. Con fundamento en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de México, el presente poder tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la firma del presente instrumento. Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerza el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y librarse cheques en contra de las mismas. Con fundamento en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de México, el presente poder tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la firma del presente instrumento.



Registro Público de Comercio



Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
LINDA	BUZALI	KALACH	BUKL7303049J2	Poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de administración en materia laboral, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerza el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. Sin limitar las facultades anteriormente concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas: — 1. Tribunales del Fuero Civil. — 2. Tribunales del Fuero Penal, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado de México o Fiscalía de Justicia de cualquiera de los Estados de la República y de la Ciudad de México. 3. Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo. 4. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias. a) Tribunales del Fuero Civil. b) Entablar toda clase de demandas, reconvenencias y solicitudes, contestar las que en contra de la sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercera interesada o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación. c) Querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la sociedad mandante. d) Solicitar el amparo de la justicia federal. e) Desistir, aún en el juicio de amparo. f) Celebrar convenios y hacer renuncias. g) Otorgar perdón. h) Transigir. i) Comprometer en árbitros. j) Articular y absolver posiciones. k) Recusar. l)



Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Recibir pagos. Los alcances de este poder son además para que comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, la representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la Sociedad mandante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la Sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis, y siete punto ochocientos siete, del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerza el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. Poder general para otorgar, suscribir,



Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en términos del Artículo noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. Las anteriores facultades deberán ser ejercidas conjunta o separadamente. Poder para actos de dominio en términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerce el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. Delegar sus facultades ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estime pertinente, incluyendo o no la facultad de sustitución, así como revocar los poderes que llegaren a otorgar. Las anteriores facultades deberán ser ejercidas mancomunadamente. Con fundamento en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de México, el presente poder tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la firma del presente instrumento.



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MÓNICA	KIBRIT	FAITELSON	KIFM660812SK4	Poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de administración en materia laboral, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerce el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. Sin limitar las facultades anteriormente concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas: — 1. Tribunales del Fuero Civil. — 2. Tribunales del Fuero Penal, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado de México o Fiscalía de Justicia de cualquiera de los Estados de la República y de la Ciudad de México. 3. Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo. 4. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias. a) Tribunales del Fuero Civil. b) Entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra de la sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercera interesada o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación. c) Querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la sociedad mandante. d) Solicitar el amparo de la justicia federal. e) Desistir, aún en el juicio de amparo. f) Celebrar convenios y hacer renuncias. g) Otorgar perdón. h) Transigir. i) Comprometer en árbitros. j) Articular y absolver posiciones. k) Recusar. l)



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

Se nombre apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Recibir pagos. Los alcances de este poder son además para que comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, la representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la Sociedad mandante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la Sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis, y siete punto ochocientos siete, del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerzte el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. Poder general para otorgar, suscribir,



Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20210006083900E5

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en términos del Artículo noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. Las anteriores facultades deberán ser ejercidas conjunta o separadamente. Poder para actos de dominio en términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerce el mandato, de la Ciudad de México y del Código Civil Federal. Delegar sus facultades ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estime pertinente, incluyendo o no la facultad de sustitución, así como revocar los poderes que llegaren a otorgar. Las anteriores facultades deberán ser ejercidas mancomunadamente. Con fundamento en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de México, el presente poder tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la firma del presente instrumento.

Órgano de vigilación conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A202012080621424506

Fecha:

08/12/2020

Datos de inscripción

NCI

202100060839

Fecha inscripción

25/03/2021 08:44:50 T.CENTRO

Fecha ingreso

25/03/2021 08:49:41 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

